

CEEPC/PRE/SE/0041/2020.

San Luis Potosí, SLP., 29 de enero de 2020.

Referencia: Notificación Acuerdo de Pleno del
Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Lic. Manuel Alejandro Velázquez Rodríguez.
Representante Propietario del
Partido Acción Nacional.
P r e s e n t e.



Por este conducto, los suscritos Mtra. Laura Elena Fonseca Leal y Lic. Héctor Avilés Fernández, Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo respectivamente, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 58 fracción X y 74 fracción I inciso k) de la Ley Electoral del Estado, le notificamos el Acuerdo tomado por el Pleno del Consejo en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 29 de enero de 2020 relativo a lo siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO E INSCRIPCIÓN VIGENTE ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 44, FRACCIÓN III, INCISO D), 148, 150 Y 152 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

En tal virtud, en atención con el resolutivo CUARTO nos permitimos anexar en copia certificada el acuerdo referido líneas arriba, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e.

Mtra. Laura Elena Fonseca Leal.
Consejera Presidenta.



Lic. Héctor Avilés Fernández.
Secretario Ejecutivo.

C.C.P. Archivo.
M'LEFL / L'HAF / m'jogh



ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO
PÚBLICO PARA LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON AL ELECTORAL
REGISTRO E INSCRIPCIÓN VIGENTE ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, DE CONFORMIDAD CON LOS
ARTÍCULOS 44, FRACCIÓN III, INCISO D), 148, 150 Y 152 DE LA LEY ELECTORAL DEL
ESTADO.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el quince de mayo del mismo año, la cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, así como sus reformas y adiciones. Así también, en la misma fecha y medio de difusión oficial, fue publicada la Ley General de Partidos Políticos emitida por el órgano legislativo federal.
- III. Con motivo de la reforma constitucional antes referida, con fecha veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 507 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así también, el treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el treinta de junio de dos mil once en el Periódico Oficial del Estado.
- IV. El veintisiete de enero de dos mil diecisésis se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, estableciéndose en su artículo tercero transitorio, que a la fecha de entrada en vigor del Decreto respectivo, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o

referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que amane de todas las anteriores, se entenderán referidas al CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

- V. El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.
- VI. El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 0653, por medio del cual, se realizan reformas y adiciones a la Ley Electoral del Estado; y se reforma el artículo 14 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- VII. Una vez calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el diez de enero de dos mil diecinueve fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año que transcurra y que asciende a \$84.49. Este valor entró en vigor el primero de febrero de dos mil diecinueve.

El veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, en Sesión Ordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo de número 91/09/2019, por el que emitió el Proyecto de Presupuesto de las prerrogativas a qua tiene derecho los Partidos Políticos con registro o inscripción ante el Consejo para el ejercicio fiscal 2020, determinando como ingresos de financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio 2020, la cantidad total de \$117,170,787.49 (Ciento diecisiete millones ciento setenta mil setecientos sesenta y siete pesos 49/100 M.N.).

- IX. El veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado por el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0440, relativo a la Ley del Presupuesto de Egresos del estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2020, misma que en su artículo 7, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 7º Para cumplir con lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, las asignaciones asignadas a las autoridades electorales y partidos políticos, incluidas las previsiones para incrementos salariales, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos



para su operación, suman la cantidad de \$186,432,697.00 distribuidos conforme a lo siguiente: Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana \$66,261,929.00; financiamiento a partidos y agrupaciones políticas \$117,170,768.00

ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA EJECUTIVA

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral se deberá garantizar que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

SEGUNDO. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Por su parte, el párrafo primero, del Apartado C de la Base citada, numerales 1, 10 y 11, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determina la Ley.

TERCERO. El artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cito, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

CUARTO. Los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, establecen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado

conforme lo dispone la Ley respectiva.

QUINTO. El artículo 37 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, señala que, con las prerrogativas y derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos con registro nacional o estatal tienen derecho a participar en los procesos electorales que se lleven a cabo en el estado, siempre y cuando observen lo dispuesto por las leyes federales y locales en la materia. Para conservar el registro e inscripción que da acceso a las prerrogativas económica en el estado, los partidos políticos deberán obtener por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales, ya sea para la elección del Poder Ejecutivo, o Poder Legislativo, en el último proceso electoral.

SEXTO. De conformidad con el artículo 44, fracción I, Inciso a), el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

SEPTIMO. El artículo 44, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene así también, la atribución de hacer las asignaciones de financiamiento público a los partidos políticos, en términos de los artículos 148 y 162 de la Ley en cita, de conformidad con las reglas previstas, y que, por su parte, el artículo 162, fracción III, inciso c) de la propia ley electoral, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido como financiamiento público serán entregadas en administraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

OCTAVO. Los artículos 26, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, y 148, fracción IV de la Ley Electoral del Estado tienen los partidos políticos el derecho a la prerrogativa de usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

NOVENO. El artículo 90, fracción V de la Ley Electoral del Estado, dispone que la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene la atribución de llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos estatales puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas.

DECIMO. El artículo 148 de la Ley Electoral del Estado, señala que son prerrogativas de los partidos políticos: I. Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; II. Participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades; III. Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley General de Partidos Políticos y en las leyes de la materia, y IV. Usar las franquicias postales

y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

DÉCIMO PRIMERO. Que los artículos 51, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos y 162 de la Ley Electoral del estado, señalan que los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades ordinarias, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas, de acuerdo a lo siguiente:

1. Para el sostentimiento de actividades ordinarias permanentes:

- a) El Consejo determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- b) El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en los términos siguientes:

 1. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria, y
 2. El setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

- c) Las cantidades que en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en entregas mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
- d) Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo, y
- e) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario, y
- f) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

(...)

III) Por actividades específicas como entidades de interés público.

- a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos con registro o inscripción, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada.
- b) El Instituto Nacional Electoral, o el Consejo, en caso de delegación de facultades, vigilará que los partidos políticos con registro o inscripción destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior, y
- c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en entregadas en entregaciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

DÉCIMO SEGUNDO. El artículo 52 de la citada Ley General de Partidos Políticos, establece que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido al tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate, y que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 50, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, y 151 de la Ley Electoral del estado, establecen que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de Procesos Electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

DÉCIMO CUARTO. Al respecto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 148 y 152 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 27 de septiembre del año en curso, el acuerdo de número 01/09/2019, por el que determinó el financiamiento público de los partidos políticos registrados o inscritos ante el órgano electoral, para el ejercicio fiscal 2020, en los términos siguientes:

"PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es

competente para emitir el presente acuerdo de determinación del financiamiento público correspondiente a los partidos políticos nacionales con inscripción, y localizar al organismo electoral, para el ejercicio fiscal 2020, de conformidad con lo establecido en el **ARTÍCULO 57, PÁRRAFO 1, INCISO A), FRACCIONES I, Y II, A INCISO C), Y 70, NUMERAL 5, SECCIÓN A Y B) EJECUTIVA** de la Ley General de Partidos Políticos, y 44, fracción II, inciso q), 152, fracción I, incisos a), y b), y fracción III, y 148 de la Ley Electoral del estado.

SEGUNDO. En tales términos, se aprueba el financiamiento público de los partidos políticos registrados o inscritos ante el Consejo durante el ejercicio fiscal 2020, mismo que asciende a la cifra total de \$111,188,873.80 (Ciento once millones ciento ochenta y ocho mil ochocientos setenta y tres pesos 80/100 M.N.), de conformidad con el punto considerativo décimo tercero del presente acuerdo.

TERCERO. Conforme a la fórmula establecida por la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado, el financiamiento público de los partidos políticos con inscripción y registro en el estado para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2020, corresponde a la cantidad de \$3,335,666.21 (Tres millones trescientos treinta y cinco mil sesiscientos sesenta y seis pesos 21/100 M. N.), de conformidad con el punto considerativo décimo segundo del presente acuerdo.

~~• TOTAL
• DADANA
• UTIVA~~

CUARTO. Conforme a la fórmula establecida por la Ley General de Partidos Políticos, el financiamiento público de los partidos políticos con inscripción y registro en el estado para el rubro de franquicias postales y telegráficas para el ejercicio 2020, asciende al monto total de \$2,223,777.63 (Dos millones doscientos veintitrés mil seiscientos setenta y siete pesos 48/100 M. N.), de conformidad con el punto considerativo décimo segundo del presente acuerdo.

QUINTO. Conforme a la fórmula establecida por la Ley Electoral del Estado, el financiamiento público para el rubro de financiamiento público para la prerrogativa de partidos políticos con registro local para el ejercicio 2020, asciende al monto total de \$422,450.00 (Cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), de conformidad con el punto considerativo décimo segundo del presente acuerdo.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que remita el presente Acuerdo a la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, y a la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, con la finalidad de que se formule el proyecto donde se establezca la forma y los términos mediante los cuales se regule el uso de la prerrogativa señalada por el artículo 148, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado para los partidos políticos con registro local, y una vez elaborado se turne al Pleno de este Consejo para su discusión y aprobación.

SEPTIMO. Así mismo, se instruye al Secretario Ejecutivo para que una vez aprobado por el H. Congreso del Estado el Financiamiento Público correspondiente a los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2020, haga del conocimiento el mismo a la Comisión Permanente de



Prerrogativas y Partidos Políticos, y a la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, con el objeto de que se formule el proyecto de asignación y distribución del financiamiento público de los partidos políticos con inscripción y registro ante este Consejo en los términos de los artículos 140 y 152 de la Ley Electoral del estado y una vez elaborado se turna al Pleno de este Consejo para su aprobación. En caso de que se inscriban nuevos partidos políticos durante el ejercicio fiscal el monto se redistribuirá nuevamente.

OCTAVO. Conforme al artículo 44, fracción II, inciso q) de la Ley Electoral vigente, el presente acuerdo forma parte del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el ejercicio 2020, y deberá ser remitido al Ejecutivo del Estado, para su inclusión en el presupuesto de egresos del estado.

NOVENO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, y a los partidos políticos con inscripción y registro ante este Consejo por conducto de sus representantes; y proceda a su publicación en los Estados de este organismo electoral, y en la página electrónica del mismo, para los efectos legales conducentes.

El presupuesto de egresos aquí referido, fue aprobado en la Ley del Presupuesto de Egresos del estado de San Luis Potosí.

DÉCIMO QUINTO. Adicionalmente a lo antes señalado, es importante referir que en el presente acuerdo se establecerá la distribución de financiamiento público de los partidos ~~NACIONALES~~ nacionales con inscripción, y locales con registro, ante el Consejo Estatal Electoral y ~~Y DE~~ Participación Ciudadana, así como el calendario anual de las ministraciones mensuales de dicho financiamiento público para el ejercicio fiscal 2020, en atención a lo dispuesto por el artículo 44, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral del estado, sin embargo, cabe resaltar que actualmente se encuentran pendientes de resolver las solicitudes para el registro de nuevos partidos políticos nacionales, que en caso de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral otorgue dichos registros, y a su vez, que el Pleno de Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana resuelva de manera favorable la inscripción de nuevos partidos nacionales en el estado, se impactaría directamente en la distribución del financiamiento público a partidos políticos registrados e inscritos en el Estado, toda vez que el monto de la base de financiamiento público se deberá redistribuir entre los nuevos Partidos Políticos Nacionales con inscripción en el Estado.

Lo anterior atendiendo a que tal como se dispone en el acuerdo INE/CG348/2019, por el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó el financiamiento público de los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2020, en donde en su punto considerativo número 4 señala:

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con proyecto de Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 118 y 122, adiciona el artículo 134 y no deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución.



Política de los Estados Unidos Mexicanos

**CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
y la CÁMARA DE DIPUTADOS, en la parte relativa a la Base II del artículo 41, se señala:**

(...)

Artículo 41. Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión.

(...)

La Base II del Artículo 41 introduce cambios fundamentales en el sistema de financiamiento público a los partidos políticos, así como límites al financiamiento de fuentes privadas. Cabe destacar el respeto los siguientes aspectos:

- *La fórmula para el cálculo del financiamiento ordinario anual a distribuir entre los partidos políticos se modifica en aras de la transparencia y también del ahorro de recursos públicos. La nueva fórmula solamente contempla dos factores: un porcentaje del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal (65 por ciento) y el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El resultado permitirá que el monto total de dinero público a distribuir entre los partidos experimente una reducción de aproximadamente un 10 por ciento, a partir de la entrada en vigor de la reforma, respecto del monto actual; pero lo más importante es que esa "bolsa" no crecerá, como ha sido hasta hoy, por el aumento en el número de partidos políticos, lo que resulta totalmente injustificable.*
- *Se propone establecer una base para la determinación del financiamiento público para actividades específicas, del que se carecía hasta ahora, así como el criterio para su distribución entre los partidos políticos. (...) • Se trata, en suma, de un nuevo sistema de financiamiento a los partidos políticos que, preservando a los recursos de origen público por sobre los de origen privado, se reflejará en un sustancial ahorro, tal y como la sociedad está demandando."*

**CTORAL
DADANA
TIVA**

Puede observarse que desde la discusión de la reforma constitucional que modificó la fórmula de financiamiento público para los partidos políticos nacionales, se señaló que dicha nueva fórmula establecía la obtención de una bolsa de financiamiento que no crece, según el número de partidos políticos nacionales que obtengan registro ante la autoridad electoral nacional, sino que se redistribuye ante el registro de nuevos partidos.

Dicha fórmula, además de haber sido establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue regulada en la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 51 (previamente citado en el punto considerativo décimo primero del presente acuerdo), refiriéndose no únicamente al financiamiento público para partidos políticos nacionales, sino también para los partidos políticos que obtienen inscripción o registro en las entidades



federativas.

Lo anterior es así, debido a que fue también determinado por el legislador federal conforme la atribución de legislar al respecto tratándose de las entidades federativas, al reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en febrero del año 2014/PROYECTO ELECTORAL CIUDADANA CULTIVA, la fórmula que se contiene en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, replicada por nuestra Ley Electoral del estado en su artículo 152, interpretándose entonces que tratándose del financiamiento público a partidos políticos nacionales con inscripción, o locales con registro ante el Consejo, se calcula, de manera anual, una bolsa, la cual deberá en su caso, ser redistribuida si es que nuevos partidos políticos nacionales, obtienen su inscripción en San Luis Potosí para participar en el siguiente proceso electoral.

Y ello, también puede ser inferido de la lectura de lo dispuesto por el artículo 152, fracción I, inciso a), mismo que señala que los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, para lo que el Consejo determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Si bien es cierto que en el artículo 44, fracción II, inciso q) de la propia Ley Electoral del estado, se establece que "en el supuesto de que en el transcurso de un ejercicio fiscal aprobado, se registren o inscrban nuevos partidos políticos ante el Consejo, éste solicitará la ampliación de las partidas presupuestales, a efecto de cubrir las ministraciones respectivas", ciertamente, dicha disposición continúa en el cuerpo de la norma electoral, sin que, como ya se dijo, sea atribución del legislador local legislar al respecto; sino que, como ha quedado afirmado, es el legislador federal el que, a través de la emisión de la Ley General de Partidos Políticos, ha establecido la fórmula de financiamiento para los partidos políticos que participen en los procesos electorales locales, y ha sido también quien ha determinado la existencia de una sola bolsa de financiamiento público anual.

Incluso, desde la aprobación por este Consejo del acuerdo 91/09/2019, por el que se determinó el financiamiento público de los partidos políticos registrados o inscritos ante el órgano electoral, para el ejercicio fiscal 2020, se especificó que en caso de inscripción de nuevos partidos políticos, la bolsa sería redistribuida para garantizar financiamiento público a todos los institutos políticos con registro o inscripción vigente ante el Consejo, lo que podemos observar en el resolutivo séptimo del acuerdo en mención:

SÉPTIMO. Así mismo, se instruye al Secretario Ejecutivo para que una vez aprobado por el H. Congreso del Estado el Financiamiento Público correspondiente a los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2020, haga del conocimiento el mismo a la Comisión Permanente de Preampliaciones y Partidos Políticos, y a la Unidad de Preampliaciones y Partidos Políticos de este

organismo electoral, con el objeto de que se formule el proyecto de asignación y distribución del financiamiento público de los partidos políticos con inscripción y registro ante este Consejo en los términos de los artículos 148 y 152 de la Ley Electoral del Estado y una vez elaborado se turne al Pleno de este Consejo para su aprobación. En caso de que se inscriban nuevos partidos políticos durante el ejercicio fiscal el monto se redistribuirá igualmente.

Por tanto, en ese supuesto, esta autoridad electoral debe garantizar que los nuevos partidos políticos que obtengan inscripción ante el Consejo, tengan acceso a dichas prerrogativas, considerando que la bolsa de financiamiento público no aumentará, sino que será redistribuida de acuerdo con lo dispuesto por los artículos antes señalados.

En el supuesto de que el número de partidos políticos con inscripción ante este órgano electoral no aumente, los montos que corresponderán a cada uno de los partidos políticos nacionales y estatales son los que se indican en el presente acuerdo.

DÉCIMO SEXTO. El artículo 148, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado, determina que tratándose de los partidos políticos con registro local, al mes inmediato anterior al del inicio del proceso de elección y hasta su conclusión, disfrutarán adicionalmente de una cantidad mensual de hasta mil Unidades de Medida y Actualización vigente, como apoyo a sus actividades.

De conformidad con el artículo antes señalado, en el acuerdo del Pleno del Consejo 91/09/2019 referido, se especificó en su resolutivo quinto, el monto total a asignar para los partidos políticos locales en el ejercicio 2020:

QUINTO. Conforme a la fórmula establecida por la Ley Electoral del Estado, el financiamiento público para el rubro de financiamiento público para la prerrogativa de partidos políticos con registro local para el ejercicio 2020, asciende al monto total de \$422,450.00 (Cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100M. N.), de conformidad con el punto considerativo décimo segundo del presente acuerdo.

Ahora bien, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 148 de la Ley Electoral del Estado, la prerrogativa a que se hace referencia deberá ser otorgada conforme a los términos que esta autoridad establezca.

En ese sentido, se estima que la prerrogativa en mención, debiera ser otorgada de manera igualitaria, a los dos partidos políticos con registro local ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Conciencia Popular, y Nueva Alianza San Luis Potosí, en el entendido de que es una prerrogativa adicional que tiene como finalidad, apoyar las actividades que realicen dichos institutos políticos durante el desarrollo del proceso electoral local; en consideración a que los partidos políticos nacionales con inscripción ante el órgano electoral, adicionalmente a recibir su financiamiento público estatal, también reciben



financiamiento proveniente de la federación.

En tales términos, el legislador local, al establecer el apoyo adicional para el proceso electoral, pretendió igualar en la medida de lo posible, las condiciones de acceso a prerrogativas de financiamiento público para procesos electorales, entre partidos nacionales y locales que contienden en el proceso electoral local en San Luis Potosí, y con ello, respetar el principio constitucional de equidad que debe regir en el desarrollo de todas las contiendas electorales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 30 de la Constitución del estado.

Así, considerando que ambos partidos políticos con registro local únicamente recibirán financiamiento público estatal para el desarrollo del proceso electoral, se estima procedente que el apoyo adicional a que refiere el artículo 148 de la Ley Electoral del estado, les sea otorgado en condiciones de igualdad, y de esta manera, atender a la finalidad del legislador al integrarlo en la legislación electoral, que lo fue garantizar el principio de equidad en el proceso electoral.

DÉCIMO SÉPTIMO. Por lo anterior, y con fundamento en las atribuciones dispuestas por el artículo 44 de la Ley Electoral, y de acuerdo a lo determinado por los artículos 51 de la Ley General de Partidos Políticos, y 143 y 152 de la Ley Electoral del estado, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, procede a determinar el monto anual total del financiamiento público que los Partidos Políticos Nacionales con inscripción ante el órgano electoral, y Locales, habrán de gozar para el ejercicio 2020, considerando para ello la Unidad de Medida y Actualización correspondiente al 2019, y al corte del padrón electoral al 31 de julio del presente año, mismo que se desglosa a continuación:

I. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.

Padrón Electoral al 31 JULIO 2019: 2,824,616	(*) \$64,9185 (65.0% de \$84.49 correspondiente a la unidad de medida actualizada al 2019)	Monto total: \$111,188,873.80 (Ciento once millones ciento ochenta y ocho mil ochocientos setenta y tres pesos 80/100 MN)
---	---	--

El treinta por ciento de la cantidad anterior, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria, de acuerdo a lo siguiente:

Parte igualitaria: (Gasto ordinario) (30%)	$=($111,188,873.80) \times (0.30) = \$33,356,662.14$ (Trescientos treinta y seis mil seiscientos sesenta y dos pesos 14/100 MN)
--	--



CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
112 PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA EJECUTIVA

Partido	Financiamiento parte igualitaria 2020 (\$33,358,662.14)
PAN	\$3,706,295.79
PRI	\$3,706,295.79
PRD	\$3,706,295.79
PT	\$3,706,295.79
PVEM	\$3,706,295.79
PCP	\$3,706,295.79
PMC	\$3,706,295.79
MORENA	\$3,706,295.79
PNASLP	\$3,706,295.79
TOTAL	\$33,358,662.14

El setenta por ciento restante se distribuye de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior:

Parte proporcional= (Gasto ordinario) * (70%)	= \$(111,188,873.80)*(0.70)=\$77,832,211.66 (Sesenta y siete millones, ochocientos treinta y dos mil doscientos once pesos 66/100 MN)
--	--

LECTORA
CITADINA
OTN

Partido	Votación Estatal en la elección de diputados 2018	% de Votación elección 2018 diputados	Financiamiento Proporcional 2020
PAN	220,783	20.50%	\$15,957,645.04
PRI	179,980	16.27%	\$12,663,354.60
PRD	162,971	14.73%	\$11,467,496.99
PT	49,565	4.48%	\$3,486,950.52
PVEM	71,887	6.50%	\$5,059,347.53
PCP	47,083	4.26%	\$3,313,007.59
PMC	73,581	6.65%	\$5,175,435.33
MORENA	234,281	21.18%	\$16,486,243.77
PNASLP	60,040	5.43%	\$4,224,730.28
TOTAL	1,104,117	100.00%	\$77,832,211.66

*Las presentes cantidades correspondientes al financiamiento público por actividades ordinarias para los partidos políticos con inscripción o registro ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, podrán ser modificadas en caso de otorgar inscripción a nuevos partidos políticos nacionales, de conformidad con los fundamentos y motivos referidos en el punto considerativo décimo quinto del presente acuerdo.

II. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Actividades específicas=	Monto total: = (\$111,188,873.80)*(0.03)=\$3,335,666.21
Gasto ordinario*(3%)	(Tres millones, trescientos treinta y cinco mil seiscientos sesenta y seis pesos 21/100 MN)

El treinta por ciento de la cantidad anterior, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria, de acuerdo a lo siguiente:

Parte igualitaria = (Gasto p/act. específicas)*(30%)	=(\$3,335,666.21)*(0.30)=\$1,000,699.86 (Un millón seiscientos noventa y nueve pesos 86/100 MN)
--	--

Partido	Financiamiento parte igualitaria 2020 (\$1,000,699.86)
PAN	\$111,188.87
PRI	\$111,188.87
PRD	\$111,188.87
PT	\$111,188.87
PVEM	\$111,188.87
PCP	\$111,188.87
PMC	\$111,188.87
MORENA	\$111,188.87
PNASLP	\$111,188.87
TOTAL	\$1,000,699.86

El setenta por ciento restante se distribuye de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior:

Parte proporcional= (Gasto act. específicas)*(70%)	=(\$3,335,666.21)*(0.70)=\$2,334,966.35 (Dos millones trescientos treinta y cuatro mil novecientos sesenta y seis pesos 35/100 MN)
---	---

Partido	Votación Estatal emitida elección de diputados 2018	% de Votación elección 2018 diputados	Financiamiento Proporcional 2020
PAN	226,763	20.50%	\$478,729.35
PRI	179,966	16.27%	\$379,900.64
PRD	162,971	14.73%	\$344,024.91
PT	49,555	4.48%	\$104,608.52

PVEM	71,887	6.50%	\$151,780.45
PCP	47,083	4.26%	\$99,386.28
PMC	73,551	6.65%	\$155,263.04
MORENA	234,281	21.18%	\$494,357.31
PNASLP	60,040	5.43%	\$126,741.01
TOTAL	1,106,117	100.00%	\$2,334,966.35

*Las presentes cantidades correspondientes al financiamiento público por actividades específicas para los partidos políticos con inscripción o registro ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, podrán ser modificadas en caso de otorgar inscripción a nuevos partidos políticos nacionales, de conformidad con los fundamentos y motivos referidos en el punto considerativo décimo quinto del presente acuerdo.

III. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA FRANQUICIAS POSTALES Y TELEGRÁFICAS

Total anual del financiamiento público = \$111,168,873.80 (Ciento once millones ciento ochenta y ocho mil ochocientos setenta y tres pesos 80/100 MN)	2% Monto total: \$2,223,777.48 (Dos millones doscientos veinte tres setecientos setenta y siete pesos 21/100 MN)
---	--

Partido	Financiamiento parte igualitaria 2020
PAN	\$247,086.38
PRI	\$247,086.38
PRD	\$247,086.38
PT	\$247,086.38
PVEM	\$247,086.38
PCP	\$247,086.38
PMC	\$247,086.38
MORENA	\$247,086.38
PNASLP	\$247,086.38
TOTAL	\$2,223,777.48

*Las presentes cantidades correspondientes al financiamiento público para franquicias postales y telegráficas para los partidos políticos con inscripción o registro ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, podrán ser modificadas en caso de otorgar inscripción a nuevos partidos políticos nacionales, de conformidad con los fundamentos y motivos referidos en el punto considerativo décimo quinto del presente acuerdo.

IV. FINANCIAMIENTO PÚBLICO ADICIONAL A PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES

$x 1000 = \$84,490.00$ (ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 MN)	x 5 (correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2019 ¹) Monto total: \$422,450.00 (Cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 MN)
--	--

Partido	Financiamiento adicional estatal parte igualitaria 2020
PCP	\$211,225.00
PNASLP	\$211,225.00
TOTAL	\$422,450.00

DECIMO OCTAVO. Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo; Base V y Apartado C, párrafo primero, de la Base citada, numerales 1, 10 y 11, y 118, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, párrafo 1, inciso d), 50, numeral 2, 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos; 31 y 37 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 30, 44, fracción I, inciso a), fracción III, inciso d), 90, fracción V, 148, 151 y 152 de la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO E INSCRIPCIÓN VIGENTE ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 44, FRACCIÓN III, INCISO D), 148, 150 Y 152 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

¹ Lo anterior, en virtud de que según lo dispuesto por el artículo 148, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado, el apoyo adicional a partidos políticos con registro local debe ser otorgado a partir del mes inmediato anterior al del inicio del proceso de elección. En tales términos y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 284 de la propia ley en cita, mismo que dispone que el Pleno del Consejo dará inicio al proceso electoral, mediante una sesión pública de instalación convocada por el Presidente del mismo durante la primera semana del mes de septiembre del año inmediato anterior al de la elección; resulta entonces que el mes anterior al del inicio del proceso lo es el mes de agosto del año 2020, para el caso del proceso electoral 2020-2021.



PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba la distribución del financiamiento público de los partidos políticos nacionales con inscripción y locales con registro, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana correspondiente al ejercicio fiscal 2020, así como el calendario anual de autorizaciones mensuales de financiamiento público, con base en el financiamiento público otorgado en la Ley del Presupuesto de Egresos del estado de San Luis Potosí, correspondiente a la cantidad de \$117,170,767.49 (Ciento diecisiete millones ciento setenta mil setecientos sesenta y siete pesos 49/100 M.N), en los términos siguientes:

I. DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

DISTRIBUCIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARTIDOS POLÍTICOS 2020					
Partido Político	Total Financiamiento Ordinario	Actividades Específicas	Franquicias Postales	Financiamiento Adicional a Partidos Políticos Locales	Total
PAN	\$19,663,940.83	\$509,918.22	\$247,086.53	\$0.00	\$20,500,945.43
PRI	\$16,389,650.40	\$401,089.51	\$247,086.53	\$0.00	\$17,107,826.29
PRD	\$15,173,792.78	\$455,210.78	\$247,086.53	\$0.00	\$15,876,092.54
PT	\$7,193,240.31	\$215,297.39	\$247,086.53	\$0.00	\$7,556,130.08
PPV	\$8,764,640.33	\$252,939.30	\$247,086.53	\$0.00	\$9,274,869.61
PCP	\$7,019,303.39	\$210,570.15	\$247,086.53	\$211,226.00	\$7,688,193.87
Movimiento Ciudadano	\$8,861,731.12	\$206,451.93	\$247,086.53	\$0.00	\$6,395,289.43
MORENA	\$20,181,539.56	\$605,746.18	\$247,086.53	\$0.00	\$21,044,372.13
Nueva Alianza San Luis Potosí	\$7,931,026.06	\$237,830.78	\$247,086.53	\$211,226.00	\$8,627,288.24
TOTAL	\$111,189,875.00	\$3,335,866.23	\$2,223,777.42	\$422,450.00	\$117,170,767.42

"Las presentes cantidades correspondientes al financiamiento público para el ejercicio fiscal 2020 para los partidos políticos con inscripción o registro ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (con excepción del financiamiento adicional a partidos políticos locales), podrán ser modificadas en caso de otorgar inscripción a nuevos partidos políticos nacionales, de conformidad con los fundamentos y motivos referidos en el punto correlative décimo quinto del presente acuerdo.

II. FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Partido Político	Votos	% efectiva	Financiamiento Ordinario 2020		
			30% Igualitario	70% Proporcional	Total
PAN	226,783	20.50%	\$3,706,295.79	\$16,957,645.04	\$19,663,940.83
PRD	179,966	16.27%	\$3,706,295.79	\$12,683,354.90	\$16,369,650.40
PRO	162,971	14.73%	\$3,706,295.79	\$11,467,495.99	\$15,173,792.78
PT	46,555	4.48%	\$3,706,295.79	\$3,489,950.52	\$7,193,246.31
PVEM	71,887	6.50%	\$3,706,295.79	\$8,058,347.53	\$8,764,643.33
PCP	47,083	4.26%	\$3,706,295.79	\$3,313,007.50	\$7,019,303.39
Movimiento Ciudadano	73,551	6.66%	\$3,706,295.79	\$6,175,436.33	\$8,881,731.12
MORENA	234,281	21.18%	\$3,706,295.79	\$16,485,243.77	\$20,191,539.56
Nuevas Alianzas San Luis Potosí	60,040	5.43%	\$3,706,295.79	\$4,224,730.28	\$7,931,026.08
TOTAL	1,106,117	100%	\$33,358,862.14	\$77,833,211.66	\$111,188,873.80

*Las presentes cantidades correspondientes al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para los partidos políticos con inscripción o registro ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, podrán ser modificadas en caso de otorgar inscripción a nuevos partidos políticos nacionales, de conformidad con los fundamentos y motivos referidos en el punto considerativo octavo quinto del presente acuerdo.

III. FINANCIAMIENTO ASIGNADO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

Partido Político	Votos	% efectiva	Actividades Específicas		
			30% Igualitario	70% Proporcional	Total
PAN	226,783	20.50%	\$111,188.87	\$478,729.35	\$589,918.22
PRD	179,966	16.27%	\$111,188.87	\$379,900.54	\$491,089.51
PRO	162,971	14.73%	\$111,188.87	\$344,024.91	\$455,213.78
PT	46,555	4.48%	\$111,188.87	\$104,606.52	\$215,795.39
PVEM	71,887	6.50%	\$111,188.87	\$151,750.43	\$262,939.30
PCP	47,083	4.26%	\$111,188.87	\$99,390.23	\$210,579.10
Movimiento Ciudadano	73,551	6.66%	\$111,188.87	\$185,263.06	\$266,451.93
MORENA	234,281	21.18%	\$111,188.87	\$494,557.31	\$605,746.19

CUARTO. En el caso de que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana otorgue inscripción a nuevos partidos políticos nacionales en el presente ejercicio, el Secretario Ejecutivo deberá elaborar el proyecto de redistribución del financiamiento público estatal 2020 para los partidos políticos con inscripción o registro ante el Consejo, en atención a los fundamentos y motivos contenidos en el punto considerativo décimo quinto del presente acuerdo, debiendo presentar ante el pleno de este organismo electoral el **PROYECTO DE ACUERDO ELECTORAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**.

QUINTO. Los montos del financiamiento público para las prerrogativas de los partidos políticos serán ministrados a los mismos, tomando en consideración las cantidades aprobadas en el presente acuerdo.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, y al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

SEPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, y a la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos para su conocimiento, seguimiento y cumplimiento al mismo.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana www.ceepacslp.org.mx, así como en el Periódico Oficial del estado para los efectos conducentes.

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 29 de enero del año 2020.

LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

MTRA. LAURA ELENA FONSEA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA

QUE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN II INCISO r), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA,

CERTIFICA:



QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO SE ENCUENTRA INTEGRADO POR 21 VEINTIUNA FOJAS ÚTILES, LAS CUALES COINCIDEN FIELMENTE CON SUS ORIGINALES Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

LO QUE SE ASIENTA PARA CONSTANCIA A LOS 31 TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.


LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARIO EJECUTIVO
SECRETARÍA EJECUTIVA